



RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., diecinueve (19) de agosto de dos mil veinte (2020)

Ref. 2020-0186.

Por no haberse dado estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, en la medida en que no se allegó el certificado de tradición del vehículo de placa **ENP-771**, sino un histórico de propietarios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Despacho **Dispone:**

1. Rechazar la demanda de la referencia.

2. Hacer entrega del escrito introductor y sus anexos a la parte actora sin necesidad de desglose. Secretaría deje las constancias pertinentes.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 060**
Hoy **20-08-2020**
El Secretario.

HÉCTOR TORRES TORRES